

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COMISION INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO COLIMA - VILLA DE ALVAREZ, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 24, fracción II y 71 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, en sesión correspondiente al día 08 de Diciembre del año en curso, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

QUE ESTABLECE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ALVAREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

CUOTAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 1- Durante el ejercicio fiscal comprendido entre el 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 2001 la Comisión Intermunicipal de Agua Potable Y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Alvarez, percibirá los ingresos que se obtengan por los conceptos contenidos en el presente Acuerdo.

Para los efectos del presente Acuerdo, el término Comisión Intermunicipal se entenderá referido al Organismo Operador señalado en el párrafo anterior.

ARTICULO 2.-Obligatoriedad del Pago

Estarán obligados a cubrir las cuotas de los servicios de agua potable y alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que existan dichos servicios:

- a) Los propietarios o poseedores por cualquier tipo de predios edificados;
- b) Los propietarios o poseedores por cualquier título, de predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados; y
- c) Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable y alcantarillado.

ARTICULO 3.- Periodicidad de los Pagos.

Las tarifas de agua potable y alcantarillado la cubrirán los usuarios de servicio **domésticos en forma bimestral** y los **no domésticos deberán hacerlo mensualmente**, en las oficinas de la Comisión Intermunicipal o en las que designe el consejo de Administración, las que generarán recargos por incumplimiento, para el uso doméstico a partir del segundo mes del bimestre siguiente, y para el uso no doméstico a partir del siguiente mes de su vencimiento, aplicándose la tasa que fije mensualmente la Ley de Hacienda Municipal.

- a) Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de la Comisión Intermunicipal, tendrán el carácter de Créditos Fiscales para cuya recuperación se ejercitará el procedimiento administrativo de ejecución que prevén las Leyes fiscales.
- b) En los casos en que se concedan plazos para cubrir los créditos mediante la firma de convenios con los usuarios, se aplicará únicamente una tasa de interés mensual del 2 % sobre saldos insolutos, quedando entendido que dichas parcialidades son en adición a los consumos que se generen
- c) La Comisión Intermunicipal estará facultada para condonar total o parcialmente los recargos, en ocasión de campañas especiales, encaminadas al abatimiento de la mora.
- d) Las tarifas de agua potable y alcantarillado correspondientes al servicio no doméstico, causarán Impuesto al Valor Agregado, y se cobrará en los términos de la Disposición Federal de la materia.

ARTICULO 4.- Son usuarios de cuota fija de los servicios de agua potable y alcantarillado, los que no tengan instalado medidor en el Municipio de Colima, tratándose de tomas de 1/2" de diámetro, tendrán un cargo mensual de conformidad con las siguientes tarifas:

- a) Por Uso Doméstico,
- b) Por Uso Comercial,
- c) Por Uso Industrial.
- d) Por servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas.
- e) Por otros Usos.

A). POR USO DOMESTICO:

1 A.- POPULAR \$ 26.60

Comprende las siguientes colonias: El Porvenir, La Virgencita, De los Trabajadores, La Guadalupe, Revolución, Josefa Ortiz de Domínguez, Juana de Asbaje, Albarrada I, II y III, Albarrada Indeco, Albarrada Benito Juárez, Insurgentes, Vicente Guerrero, Los Angeles, Cuauhtémoc, Lázaro Cárdenas, Moctezuma, El Paraíso, Francisco I. Madero, Torres Quintero, Camino Real I y II, San José Sur, San Rafael, Ampliación La Virgencita, San José Norte, Santa Amalia, Nuevo Paraíso, La Estancia I y II, Burócratas Municipales, Jardines de la Estancia, Jardines del Sol, Francisco Villa, Luis Donaldo Colosio, Colimotzcuintle, Ferrocarrileros y El Pedregal, así como las Unidades Habitacionales Miguel Hidalgo I y II, Reforma, Lucio Uribe, Matamoros, Manuel Gallardo Zamora, Lerdo de Tejada, Allende, El Salatón, Independencia, Emilio Carranza y todas las comunidades rurales.

1 B POPULAR MEDIO \$ 48.20

Comprende las siguientes colonias: Villa de San Sebastián, Francisco I. Madero (Moraletes), Vivienda Popular, Colima Lumber, El Diezmo, Indeco, Cruz Gorda, Infonavit, Leonardo B. Gutiérrez, El Tívoli, José Pimentel Llerenas, Fovissste, Morelos, Niños Héroes, La Armonía, Fátima, Las Amarillas, La Oriental y Fraccionamiento El Tecolote, Prados del Sur y Mirador de la Cumbre.

2 A URBANA \$ 62.25

Comprende el área habitacional que está fuera del primer cuadro de la ciudad, excluyendo la comprendida en las tarifas 1A, 1B y zonas residenciales, Villas del Bosque y las Viboras.

2 B URBANA CENTRO \$ 72.00

Comprende la zona ubicada en el primer cuadro de la ciudad, delimitado por las calles Venustiano Carranza, Dr. Miguel Galindo, Ignacio Allende, General Nuñez, Revolución, Nicolás Bravo, José Antonio Díaz y Degollado.

3 A RESIDENCIAL MEDIO \$ 84.95

Comprende los siguientes fraccionamientos: Placetas, Placetas Estadio, Torres Quintero (Del Periodista), Viveros, Huertas del Sol, Jardines Residenciales, Magisterial, Guadalajaraita, Nuevo Guadalajaraita, Camino Real y Las Palmas.

3 B RESIDENCIAL \$ 94.90

Comprende los siguientes Fraccionamientos: Jardines de la Corregidora, La Rivera, San Pablo, Villa Verde, Jardines de las Lomas, Lomas de Circunvalación, Lomas Vista Hermosa, Lomas Verdes, Lomas Residenciales, Jardines Vista Hermosa, Fraccionamiento Morelos, Villa Nova, Villa Centella, Arboledas, Colinas de Santa Bárbara y Residencial Santa Bárbara, Fraccionamiento Puerta del Sol y Residencial Esmeralda.

3 C RESIDENCIAL ALTA \$ 116.95

Comprende las siguientes Calzadas: Pedro A. Galván, 20 de Noviembre, Av. Rey de Colimán, y los fraccionamientos Bugambilias, Parque Royal, Real Vista Hermosa, Girasoles y Condominios San Rafael y los Ciruelos.

Al autorizarse nuevas colonias o fraccionamientos la Comisión Inetermunicipal, por conducto de su Consejo de Administración, determinará la clasificación que les corresponda.

Los vecinos de las colonias que reciban el servicio de agua potable mediante hidrantes públicos, suscribirán convenio a través de su representante reconocido y cubrirán una cuota mensual que se determinará en razón del número de familias beneficiadas, la cuota por familia será de 50 % con relación a la cuota fija popular.

En los casos en que las tomas tengan un diámetro mayor de 1/2", los usuarios pagarán la cantidad que la Comisión Intermunicipal determine, luego de hacer el cálculo respectivo.

B).- POR USO COMERCIAL

Se considerarán Usuarios Comerciales aquellos que como actividad habitual proporcionen bienes y servicios de cualquier índole; salvo los clasificados como públicos. en el Municipio de Colima, tratándose de tomas de 1/2" de diámetro, y que no cuenten con medidor, tendrán un cargo mensual de conformidad con las siguientes tarifas:

4 A COMERCIALES:

- 1 Los negocios que a continuación se mencionan, pagarán una cuota Mensual de: \$ 78.65

- Abarrotes
- Academias
- Agencias de viaje
- Almacenes de ropa
- Alquiler de loza, muebles y manteles, sin lavado
- Autobaños
- Bares
- Belleza, salones de
- Boutiques
- Bufetes, consultorios, despachos y oficinas
- Carnicerías
- Casas de asistencia privada
- Cenadurías
- Cerrajerías
- Clubes sociales
- Colegios Particulares
- Dulces, venta de
- Estacionamientos
- Estanquillos
- Farmacias
- Ferreterías
- Florerías
- Fondas y cocinas económicas
- Fotoestudios
- Funerarias
- Gasolineras sin servicio de lavado
- Hospitales
- Hoteles y moteles
- Huaraches, venta de
- Imprentas
- Lavado de muebles
- Lavanderías
- Loncherías
- Minisupers
- Misceláneas
- Mueblerías
- Neverías
- Nieves y paletas, expendios de
- Papelerías
- Peluquerías

Periódicos, editoriales de
Pintura y laminado de vehículos
Refaccionarias
Relojerías
Reparación de aparatos electrodomésticos
Reparación de llantas
Salón de fiestas
Sanatorios
Sastrerías
Servicio de transporte y fletes (sin lavado)
Servicios auxiliares de diagnóstico
Sombreros, venta de
Talleres mecánicos, eléctricos y tornos
Tapicerías
Tiendas de regalos
Tlapalerías
Venta de libros, periódicos y revistas
Videocassetes, alquiler de
Vidrierías

C). POR USO INDUSTRIAL

Se considerarán Usuarios Industriales, aquellos que se dediquen a la transformación de bienes y servicios, salvo los clasificados como públicos. en el Municipio de Colima, tratándose de tomas de 1/2" de diámetro, y que no cuenten con medidor, tendrán un cargo mensual de conformidad con las siguientes tarifas:

4a INDUSTRIALES \$ 78.65

- *Embotelladoras
- *Fabricación de dulces
- *Huaraches, fabricación de
- *Materiales para construcción
- *Molinos de nixtamal
- *Paleterías
- *Pastelerías
- *Restaurantes
- *Sombreros, fábrica de
- *Talleres de artesanía
- *Tenerías y curtidorías
- *Tortillerías
- *Vulcanizadoras y vitalizadoras.

Los negocios que por sus características se consideran grandes consumidores deberán contar siempre con medidor, por lo que las cuotas corresponderán al consumo registrado.

La Comisión Intermunicipal, con base en la información de que disponga, determinará la clasificación de aquellos negocios no considerados en los incisos anteriores.

En el caso de que dos o más negocios se alimenten por una sola toma pagarán por separado la cuota fija que corresponda.

D.- POR SERVICIOS A GOBIERNO Y ORGANIZACIONES PUBLICAS

Son usuarios de Gobierno u organizaciones públicas, las Dependencias o Entidades de los 3 niveles de gobierno, incluyendo las paraestatales, descentralizadas o cualquier otra naturaleza similar, creada por instancia legislativa o gubernamental, para prestar un servicio público.

Estos usuarios pagarán la siguiente cuota por el servicio público de suministro de agua potable :

5A SERVICIOS A EDIFICIOS PUBLICOS \$26.60

ARTICULO 5.- Son usuarios de cuota fija de los servicios de agua potable y Alcantarillado los que no tengan instalado medidor en el Municipio de Villa de Alvarez, tratándose de tomas de 1/2" de diámetro tendrán un cargo mensual de conformidad con las siguientes tarifas:

- A) Por Uso Doméstico,
- B) Por Uso Comercial,
- C) Por Uso Industrial.
- D) Por servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas.
- E) Por otros Usos.

A). POR USO DOMESTICO:

1 A POPULAR. \$ 24.20

Comprende las siguientes colonias: Azteca, Burócratas, El Llano, Gral. Emiliano Zapata, Gral. del Valle, La Gloria, Juan José Ríos I, José Ma. Morelos, Adolfo López Mateos, Las Aguilas, Alfredo V. Bonfil I, Leandro Valle, Arboledas del Carmen, Rosario Ibarra y Liberación, Haciendita, Solidaridad y Villa Izcalli, así como todas las comunidades rurales exceptuando Laguna Seca, Pastores, El Chivato, El Naranjal y Peñitas.

2 A URBANA \$ 47.05

Comprende la zona delimitada por las siguientes calles: Dr. Eduardo Alvarez, De la Cruz, Allende hasta la esquina con Guillermo Prieto, Nicolás Bravo, Zaragoza hasta la esquina con Av. Benito Juárez, Enrique Corona Morfín hasta la esquina con Fco. Javier Mina eje poniente, Galeana, Cuauhtémoc, y las colonias: Santa Martha, Alta Villa, Juan José Ríos II y III, Villas del Río I, II y III, Gral. Manuel Alvarez, Manuel M. Diéguez, Campestre I y II, Ramón Serrano García, Senderos del Carmen, Alfredo V. Bonfil II, Fovissste, Primavera, Golondrinas, Villas del Centro, Villas de la Tuna, Prados de la Villa, Condominios los Arcos, Osiris, Orión y Villas Coliman, Fraccionamientos Azaleas, La Armonía, Sección Fovissste de Villa Izcalli, Villas de Oro, El Centenario, Loma Bonita, Lomas del Centenario, Almendros I, II y III, Villas del Llano, Rinconada de la Hacienda, Floresta, Villa de Alba, Lomas de las Flores, Colinas del Carmen y Villa San José, Linda Vista Almendros, Francisco Hernández Espinoza, Loma Hermosa, Rancho Blanco, San Agustín, Villas Adriana, Santa Cristina, Santa Teresa, Villa Real, Real El Centenario, Villas Bugambilias, Jardines de Bugambilia, Hacienda del Centenario, Lomas de la Higuera y Jardines de la Villa, se exceptúan las avenidas: Gral. Manuel Alvarez y J. Merced Cabrera, hasta la esquina con Veracruz.

3 A RESIDENCIAL \$ 66.45

Comprende las Avenidas Gral. Manuel Alvarez y J. Merced Cabrera hasta la esquina con Veracruz, la localidad de Laguna Seca, Pastores, El Chivato, El Naranjal y Peñitas.

Al autorizarse nuevas colonias o fraccionamientos la Comisión Intermunicipal, por conducto de su Consejo de Administración, determinará la clasificación que les corresponda.

Los vecinos de las colonias que reciban el servicio de agua potable mediante hidrantes públicos, suscribirán convenio a través de su representante reconocido y cubrirán una cuota mensual que se determinará en razón del número de familias beneficiadas, la cuota por familia será de 50 % con relación a la cuota fija popular.

En los casos en que las tomas tengan un diámetro mayor de 1/2", los usuarios pagarán la cantidad que la Comisión Intermunicipal determine, luego de hacer el cálculo respectivo.

B) POR USO COMERCIAL

Se considerarán Usuarios Comerciales aquellos que como actividad habitual proporcionen bienes y servicios de cualquier índole; salvo los clasificados como públicos. en el Municipio de Colima, tratándose de tomas de 1/2" de diámetro, y que no cuenten con medidor, tendrán un cargo mensual de conformidad con las siguientes tarifas:

4 A

COMERCIAL

\$ 78.65

1. Los negocios que a continuación se mencionan, pagarán una cuota mensual de:

Abarrotes
Academias
Agencias de viaje
Almacenes de ropa
Alquiler de loza, muebles y manteles, sin lavado
Autobaños
Bares
Belleza, salones de
Boutiques
Bufetes, consultorios, despachos y oficinas
Carnicerías
Casas de asistencia privada
Cenadurías
Cerrajerías
Clubes sociales
Colegios Particulares
Dulces, venta de
Estacionamientos
Estanquillos
Farmacias
Ferreterías
Florerías
Fondas y cocinas económicas
Fotoestudios
Funerarias
Gasolineras sin servicio de lavado
Hospitales
Hoteles y moteles
Huaraches, venta de
Imprentas
Lavado de muebles
Lavanderías
Loncherías
Minisupers
Misceláneas
Mueblerías
Neverías
Nieves y paletas, expendios de
Papelerías
Peluquerías
Periódicos, editoriales de
Pintura y laminado de vehículos
Refaccionarias
Relojerías
Reparación de aparatos electrodomésticos
Reparación de llantas
Salón de fiestas
Sanatorios
Sastrerías
Servicio de transporte y fletes (sin lavado)
Servicios auxiliares de diagnóstico
Sombreros, venta de
Talleres mecánicos, eléctricos y tornos
Tapicerías

Tiendas de regalos
Tlapalerías
Venta de libros, periódicos y revistas
Videocassetes, alquiler de
Vidrierías

C). USUARIOS INDUSTRIALES

Se considerarán Usuarios Industriales, aquellos que se dediquen a la transformación de bienes y servicios, salvo los clasificados como públicos. en el Municipio de Villa de Alvarez, tratándose de tomas de 1/2" de diámetro, y que no cuenten con medidor, tendrán un cargo mensual de conformidad con las siguientes tarifas:

4a INDUSTRIALES \$ 78.65

- *Embotelladoras
- *Fabricación de dulces
- *Huaraches, fabricación de
- *Materiales para construcción
- *Molinos de nixtamal
- *Paleterías
- *Pastelerías
- *Restaurantes
- *Sombreros, fábrica de
- *Talleres de artesanía
- *Tenerías y curtidurías
- *Tortillerías
- *Vulcanizadoras y vitalizadoras.

Los negocios que por sus características se consideran grandes consumidores deberán contar siempre con medidor, por lo que las cuotas corresponderán al consumo registrado.

La Comisión Intermunicipal, con base en la información de que disponga, determinará la clasificación de aquellos negocios no considerados en los incisos anteriores.

En el caso de que dos o más negocios se alimenten por una sola toma pagarán por separado la cuota fija que corresponda

D.- POR SERVICIOS A GOBIERNO Y ORGANIZACIONES PUBLICAS

Son usuarios de Gobierno u organizaciones públicas, las Dependencias o Entidades de los 3 niveles de gobierno, incluyendo las paraestatales, descentralizadas o cualquier otra naturaleza similar, creada por instancia legislativa o gubernamental, para prestar un servicio público.

Estos usuarios pagarán la siguiente cuota por el servicio público de suministro de agua potable :

5A SERVICIOS A EDIFICIOS PUBLICOS \$24.20

ARTICULO 6.- Disposiciones Generales para el cobro de la Cuota Fija a usuarios sin medidor.

Cualquier usuario que se encuadre dentro de los usuarios señalados en las fracciones A,B,C, Y D, pero que cuenten con una toma de ¾ de pulgada o mayor diámetro, pagarán las cuotas que determine la CIAPACOV de manera presuntiva, como si tuviera instalado medidor.

Los sectores de usuarios que cuenten con hidrantes, y que tengan celebrado convenio con la CIAPACOV, pagarán el 50% de la cuota correspondiente a la zona socio- económica aplicable, de acuerdo a este apartado, pago que deberán realizar por cada una de las familias beneficiadas.

ARTICULO 7.- Servicio Medido

Los usuarios en los municipios de Colima y Villa de Alvarez, cualquiera que sea su giro o actividad, cuando reciban los servicios de suministro de agua potable de la CIAPACOV, y tengan instalado medidor de consumos de agua, tienen la obligación de pagar las tarifas que se aplicarán de acuerdo a los siguientes rangos de consumo:

ZONA CON TARIFA 1-A Y 1-B.

Rangos de Consumo	Doméstico Popular	
Hasta 30 M ³	\$ 24.65	Cuota Mínima
Hasta 40 M ³	2.20	Por cada M ³ (Metro Cúbico)
Hasta 60 M ³	2.85	Por cada M ³ (Metro Cúbico)
Hasta 100 M ³	3.85	Por cada M ³ (Metro Cúbico)
De 101 M ³ en adelante	4.85	Por cada M ³ (Metro Cúbico)

ZONA CON TARIFA 2-A Y 2-B.

Rangos de Consumo	Doméstico Medio	
Hasta 20 M ³	\$ 32.90	Cuota Mínima
Hasta 40 M ³	2.35	Por cada M ³ (Metro Cúbico)
Hasta 60 M ³	3.10	Por cada M ³ (Metro Cúbico)
Hasta 100 M ³	4.05	Por cada M ³ (Metro Cúbico)
De 101 M ³ en adelante	5.05	Por cada M ³ (Metro Cúbico)

ZONA CON TARIFA 3-A, 3-B Y 3-C

Rangos de Consumo	Doméstico Residencial	
Hasta 20 M ³	\$ 52.40	Cuota Mínima
Hasta 40 M ³	2.90	Por cada M ³ (Metro Cúbico)
Hasta 60 M ³	3.35	Por cada M ³ (Metro Cúbico)
Hasta 100 M ³	4.30	Por cada M ³ (Metro Cúbico)
De 101 M ³ en adelante	5.40	Por cada M ³ (Metro Cúbico)

USUARIOS CON TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Rangos de Consumo	Comercial e Industrial	
Hasta 30 M ³	\$ 78.60	Cuota Mínima
Hasta 40 M ³	2.90	Por cada M ³ (Metro Cúbico)
Hasta 60 M ³	3.35	Por cada M ³ (Metro Cúbico)
Hasta 100 M ³	4.30	Por cada M ³ (Metro Cúbico)
De 101 M ³ en adelante	5.40	Por cada M ³ (Metro Cúbico)

- La Comisión Intermunicipal, instalará aparatos medidores para la verificación del consumo del agua y al efecto se colocarán éstos en lugares accesibles, en forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, debiendo cubrir el usuario, el costo del medidor y de su instalación, todas las nuevas contrataciones deberán contar con medidor.
- Los usuarios de Gobierno o de Organizaciones Públicas que tengan medidor, se les aplicará la tarifa correspondiente a la zona 1-A.
- Los metros cúbicos de la cuota mínima no son acumulables. Al rebasar el rango mínimo, el importe resultará de multiplicar el costo del rango que corresponda por la totalidad de metros consumidos.
- Cuando un usuario cuente con el medidor descompuesto y no lo reporte dentro de los diez días de su descompostura a CIAPACOV, este último tendrá derecho a cobrar la cantidad que resulte mayor, ya sea de obtener los promedios de consumo de agua de seis meses anteriores, o lo que determine presuntivamente por cualquier medio indirecto o la cuota fija que corresponda a la zona.

- e) Cuando exista dificultad técnica para instalar medidor a grandes consumidores, invariablemente deberá efectuarse convenio en el que se determinen los requerimientos y los consumos estimados para efecto de cobro.

ARTICULO 8.- Del servicio de Alcantarillado o Drenaje sanitario a quienes cuenten con fuente propia.

- a) Todos los usuarios que reciban el servicio de suministro del Agua Potable de CIAPACOV, pagarán por servicio de descarga de aguas residuales a sus Sistemas de Alcantarillado, por su captación y alejamiento, una cantidad equivalente al 20 % de la tarifa de Agua Potable.
- b) Todos los usuarios que cuenten con fuente de abastecimiento propia o distinta de las que están a cargo de CIAPACOV, deberán pagar por servicio de alcantarillado o drenaje sanitario, para la captación y alejamiento de aguas residuales, el equivalente al 25% de la tarifa señalada en el artículo anterior.

ARTICULO 9.- Usuarios en Régimen Condominal

En el caso de usuarios sujetos al régimen de propiedad en condominio, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Cuando cada uno de los condóminos, tanto para uso habitacional como comercial, cuenten con medidor individual, se pagarán las cuotas de acuerdo a la lectura que registre el aparato medidor.
- b) Dentro del contexto del inciso que antecede, si no existe medidor instalado, la cuota a pagar será determinada conforme a la cuota fija que señale la tarifa correspondiente.
- c) Si el condominio cuenta con una sola toma, los usuarios deberán acreditar la existencia legal del mismo, para estar en condiciones de prestar los servicios de agua potable y drenaje, respondiendo en primer término del pago de los mismos, la entidad moral de que se trate y solidariamente los usuarios o propietarios de los mismos.
- d) En el caso de las tomas destinadas a las áreas comunes de los condominios, para efectos de contratación, prestación del servicio y pago de los mismos, las asociaciones de condóminos, deberán exhibir y acreditar la existencia legal de la misma. En los casos de las ya existentes, se les otorgará un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo tarifario, para que regularicen su situación legal y estar en condiciones de continuar prestando el servicio.

ARTICULO 10.- Mantenimiento de Redes

Los propietarios o poseedores de predios con superficie hasta 500 m², que sin estar conectados a las redes de agua potable y alcantarillado cuenten con las instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados, pagarán el 50% de la cuota que corresponda.

En el caso de lotes urbanos que cuenten con superficie superior a 500 m², que cuenten con la infraestructura a que se refiere el párrafo que antecede, cuando no estén conectados a las redes de agua potable y alcantarillado, pagarán las siguientes tarifas:

De	500 M ²	a	5,000 M ²	2.5	veces la cuota
De	5,001 M ²	a	10,000 M ²	5.0	veces la cuota
De	10,001 M ²	a	20,000 M ²	10.0	veces la cuota
Más de	20,000 M ²			20.0	veces la cuota

ARTICULO 11.- Derecho de Conexión para Tomas Nuevas de Usuarios Individuales

Los usuarios de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, cubrirán por el entronque a las redes los siguientes derechos:

A). Entronque Individual.

a) Por el Derecho de conexión a la red de Agua Potable tratándose de tomas de ½ “ de diámetro, se cubrirán las siguientes cantidades:

Uso doméstico popular	\$ 211.45
Uso doméstico medio y residencial	\$ 444.00
Uso comercial	\$ 703.75

b) Por el Derecho de conexión a la red de Agua Potable tratándose de tomas de mas de ½ “ de diámetro, se cubrirán las siguientes cantidades:

¾ “	\$ 1,275.00
1 “	\$ 2,271.50
1 ½ ”	\$ 5,110.50

c) Por el Derecho de conexión a la red de Alcantarillado tratándose de descargas de 6 “ de diámetro, se cubrirán las siguientes cantidades:

Uso doméstico popular	\$ 114.00
Uso doméstico medio y residencial	\$ 239.20
Uso comercial	\$ 758.20

d) Por el Derecho de conexión a la red de Alcantarillado tratándose de descargas de mas de 6 “ de diámetro SEGÚN CONVENIO

e) El pago de estos Derechos no incluye la conexión física de la obra, por lo que el costo de los materiales, la mano de obra, el costo del medidor y su instalación, correrán por cuenta del interesado.

En este caso se deberá recabar la factibilidad técnica de la Comisión, independientemente de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

e) Por mano de obra en la Instalación de tomas de Agua Potable y Alcantarillado, se cubrirá lo siguiente:

Tipo de Calle	Agua Potable	Alcantarillado
Empedrado	\$ 441.00	\$ 436.50
Asfalto	\$ 900.00	\$ 890.00
Concreto Hidráulico	\$ 1,043.00	\$ 886.00

1 El pago En todos estos casos, los importes NO incluyen el costo de los materiales que se utilicen.

B). Cuotas por Entronque Colectivo.

Se entiende por entronque colectivo la conexión de la línea que abastece a un fraccionamiento o desarrollo comercial, industrial o habitacional a la red del sistema intermunicipal.

Por entronque colectivo de fraccionamientos y desarrollos comerciales, industriales o habitacionales a la red de agua potable, se aplicará lo siguiente:

- Si cuenta con fuente de abasto se cobrará el importe de los gastos que origine el entronque.
- Si no cuenta con fuente de abasto, además de los gastos de entronque, se cobrará por derechos la cantidad de \$ 82,760.00 por cada litro por segundo de agua potable que requieran como gasto medio anual, mismo que será determinado por la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Alvarez, en base al proyecto autorizado del desarrollo en cuestión.

- c) Por conexión colectiva a la red de drenaje se cobrará una cantidad igual al 35% del importe a pagar por derechos de entronque a la red de agua.

C). Cuotas por Entronque de viviendas de interés social y popular.

Como un apoyo a los programas de fomento a la vivienda de interés social y popular con base en el Acuerdo de Coordinación Especial para el Fomento y Desregulación de la Vivienda, la Comisión Intermunicipal podrá conceder una reducción del 50% en los entronques individuales y colectivos a los fraccionamientos y desarrollos habitacionales de este tipo.

Para hacer efectiva la reducción del pago de los entronques individuales y colectivos, el Desarrollador y Fraccionador, deberá presentar sus proyectos con la aprobación de la Autoridad en materia de Desarrollo Urbano, a fin de que después de revisarlos, que cumplan con los requisitos señalados, se procede a otorgar el descuento.

Autorización de proyectos de instalaciones hidráulicas y sanitarias:

ARTICULO 12.- Los constructores de conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias y estarán obligados a tramitar ante la Comisión Intermunicipal la revisión y autorización de los proyectos respectivos. Dichas obras se integrarán al patrimonio de la Comisión Intermunicipal, una vez que estén en operación y previo pago de las cuotas que correspondan.

Supervisión de instalaciones hidráulicas y de alcantarillado.

ARTICULO 13.- La Comisión Intermunicipal realizará la inspección de las instalaciones destinadas a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitarios, por medio de personal que comisione al efecto, debiéndose cobrar al promotor por este servicio, el 2% del costo de la obra supervisada.

Prestación temporal de los servicios:

ARTICULO 14.- Para la construcción de casas habitación o locales comerciales, deberá celebrarse convenio en el que se determine el volumen necesario, especificando la información indispensable para que el pago se realice como servicio medido.

La Comisión Intermunicipal prestará el servicio requerido para la celebración de espectáculos públicos mediante la celebración de convenio en que se estimen los consumos en base a los requerimientos y se prevea el pago por adelantado.

ARTICULO 15.- Son aprovechamientos: los Recargos, las Multas, los Gastos de Ejecución y los demás Ingresos que no sean clasificados como Cuotas por pago de los Servicios, Contribuciones Especiales, Productos o Participaciones.

ARTICULO 16.- Otras tarifas relacionadas para la prestación de los servicios:

Por expedición de constancias se pagará	1 salario mínimo
Por viaje de agua en pipa en zonas urbanas	13 salarios mínimos
Por instalación de medidor (Mano de obra)	2 salarios mínimos
Por inspección de nuevas contrataciones	2 salarios mínimos
Por reconexión de servicio de agua	4 salarios mínimos

ARTICULO 17.- De conformidad al Título Quinto Capítulo I, Artículo 100 de la Ley de Aguas del Estado de Colima, las sanciones que la Comisión Intermunicipal imponga en uso de sus facultades, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas :

- a) Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de descargas, dentro de los plazos correspondientes.
- Hasta 50 salarios mínimos
- b) Las personas que instalen en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratados y sin apegarse a los requisitos establecidos.
- Uso doméstico Hasta 100 salarios mínimos
- Uso no doméstico Hasta 500 salarios mínimos
- c) Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale la Ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público.
- Hasta 100 salarios mínimos
- d) Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección.
- 50 salarios mínimos
- e) Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Organismo, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al sistema de alcantarillado.
- 100 salarios mínimos
- f) Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo.
- 30 salarios mínimos
- g) Las personas que por cualquier medio, alteren el consumo marcado por los medidores.
- 30 salarios mínimos
- h) El que por sí o por interpósita persona retire un medidor o varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, sin estar autorizado.
- 30 salarios mínimos
- i) El que deteriore cualquier instalación, propiedad del Organismo Operador.
- 50 salarios mínimos
- más el importe de los trabajos de reparación y cuantificación de los volúmenes de agua tirada.
- j) El que utilice el servicio de los hidrantes públicos para usos distintos a los de su objeto.
- 30 salarios mínimos
- k) Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido reparada oportunamente, y que con ello varíe su consumo.
- 20 salarios mínimos
- l) Los que desperdicien el agua.
- 50 salarios mínimos

- m) Las personas que impidan, sin derecho legítimamente tutelado, la instalación de los servicios de agua y alcantarillado.
100 salarios mínimos
- n) El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.
50 salarios mínimos
- o) El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso de descarga correspondiente.
100 salarios mínimos
- p) El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas correspondientes.
50 salarios mínimos
- q) Por descargas de aguas residuales por encima de lo normado, en tanto se aprueba el reglamento estatal de aguas residuales.
100 salarios mínimos
- r) Por taponamiento a la red de drenaje por causa imputable al usuario o poseedor de predios o fincas.
Hasta 100 salarios mínimos
- s) Detección de fugas en redes interiores de los domicilios.
2 salarios mínimos

ARTICULO 18.- Coactividad del cobro.-

Por la falta de pago en el principal por los servicios recibidos, más los recargos señalados en el Artículo 3, el CIAPACOV podrá iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en los Artículos 167-213 de la Ley de Hacienda Municipal.

Cada diligencia en la instrumentación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, dará lugar al cobro de los aranceles que se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, de conformidad a los siguientes porcentajes:

- | | |
|--|------|
| a) Por requerimiento | 10 % |
| b) Por embargo | 10 % |
| c) Por depositaria judicial | 6 % |
| d) Otros Gastos (Edictos, Avalúos, Adjudicaciones, etc.) | 6 % |
- En cada uno.

ARTICULO 19.- Programas de Beneficios Administrativos.

- a) Se concede un 12% de bonificación a los contribuyentes que paguen el servicio de agua potable y alcantarillado por anualidad adelantada durante los meses de Enero y Febrero. Para estos pagos, no será aplicable lo establecido en el Artículo 20 del presente Acuerdo.
- b) A los usuarios del servicio medido que cubran sus cuotas de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se les calculará su consumo anual de acuerdo a sus consumos históricos y periódicamente se hará el ajuste que corresponda, haciéndose el cobro de la diferencia en su caso, quedando expresamente entendido que el pago por adelantado no los liberan de estos cargos.

- c) Los pensionados y jubilados que se ubiquen dentro de las zonas socio económicas 1.A, 1.B, 2.A, 2.B Y 3-A, 3-B, 3-C, DO Y DP, que no tengan adeudo, en una sola propiedad o bien la que ocupen por arrendamiento, obtendrán un descuento del 50 % en el pago por anualidad adelantada de los servicios de agua potable y alcantarillado que realicen durante los meses de Enero y Febrero.

Modificaciones de las tarifas

ARTICULO 20.- Actualización de las Tarifas.

Las presentes tarifas podrán actualizarse previa Autorización del Consejo de Administración, sufrirán modificaciones acorde a los índices inflacionarios, a partir del siguiente Bimestre en que estos se autoricen.

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Acuerdo empezará a surtir sus efectos a partir del día primero de Enero del año dos uno mil, y deberá publicarse en el Periódico Oficial EL ESTADO DE COLIMA.

Dado en la Ciudad de Colima a los 08 días del mes de Diciembre del Año 2,000.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. LIC. FERNANDO MORENO PEÑA, Presidente.- Rúbrica.-
ING.ENRIQUE MICHEL RUIZ, Vicepresidente.- Rúbrica.- C. FELIPE CRUZ CALVARIO, Vicepresidente.-
Rúbrica.- C. JOSE AGUIRRE ROMERO, Secretario.- Rúbrica.- ING. RAMON MONTAÑO VAZQUEZ,
Presidente del Consejo Consultivo.- Rúbrica.- C.P. RAUL CARDENAS JIMENEZ, Comisario.- Rúbrica.